

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado 2020-0632

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Consuelo Barbosa de Ramírez contra Christyan David Cruz Leal, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- A través de escrito sometido a reparto el 1 de septiembre de 2020, Consuelo Barbosa de Ramírez a través de abogada formuló demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Christyan David Cruz Leal, con fundamento en la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y como consecuencia solicita se declare terminado el contrato suscrito entre la primera como arrendadora y el segundo como arrendatario, sobre el apartamento 101 de la Diagonal 53 D # 21 – 32 de esta ciudad, y la restitución del citado predio.

2.- En sustento de sus pretensiones, expuso que el 22 de julio de 2017 celebró con el demandado un contrato de arrendamiento sobre el inmueble situado en la Diagonal 53 D # 21 – 32 apartamento 101 de esta urbe, a un término de doce (12) meses; prorrogado automáticamente, que el canon acordado fue la suma de \$2.000.000,00; que entró en mora en el pago de las rentas de desde marzo de 2020 hasta la fecha de interposición de la demanda.

3.- Afirmó que a la data de radicación del litigio el convocado no había hecho entrega del predio arrendado, pese a los requerimientos realizados y al llamamiento de una conciliación fracasada.

4. El 17 de noviembre de 2020, se admitió el libelo (ítem 02), decisión que le fue notificada personalmente a Christyan David Cruz Leal, quien contestó en forma extemporánea la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, obran en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo y de ejecución sucesiva.

3.- Tratándose de restitución de inmueble arrendado, preceptúan las reglas 3º y 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, que si el demandado no se opone en el término de traslado, se dictará sentencia de lanzamiento, lo mismo sucede en caso de que la demanda se fundamente en falta de pago

de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el convocado en virtud del contrato, donde éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

4.- En el caso concreto resulta aplicable las disposiciones normativas en cita, como quiera que a ítem 01 se incorporó prueba del contrato de arrendamiento aceptado por Consuelo Barbosa de Ramírez como arrendadora y Christyan David Cruz en condición de arrendatario respecto del inmobiliario localizado en el apartamento 101 de la Diagonal 53 D # 21 – 32, el cual no fue tachado como falso o inexistente por parte del convocado al momento de integrarse el contradictorio. Adicionalmente, tampoco se acreditó el pago de los cánones adeudados.

5.- Por último, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre Consuelo Barbosa de Ramírez como arrendadora y Christyan David Cruz en condición de arrendatario, respecto del bien ubicado en la Diagonal 53 D # 21 – 32, apartamento 101 de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble situado en el apartamento 101 de la Diagonal 53 D # 21 – 32 de Bogotá, D.C., a favor de Consuelo Barbosa de Ramírez dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De no cumplirse lo anterior, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c5bf6627bb3ec58fc2dd52a42ad5a30528148c2fb1caf989baad929107209**

Documento generado en 02/12/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00713

En atención al informe secretarial que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Catalina Nova Posada, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f9f238ffe70d6d39668222f3cdccf1f6c6da1576cf0fd5da93cf53302637**
Documento generado en 02/12/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00839

Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto del 30 de marzo de 2022, el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Lo anterior, comuníquesele a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a los ejecutados.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb60b3bd577bf29d228b3f43e611a6db6074a89ec41ae04e74462680aff00a8**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 00885

1. En atención a la documentación que precede, requiérase a la Gobernación del Cauca y Transportes Especiales Golden S.A., para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 21-02211 y 21-02212, respectivamente. Acompáñese copia del citado oficio.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

2. Atendiendo la documentación que precede, registrado el embargo sobre la cuota parte del bien de propiedad del demandado Orley Zarate Audor sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-17927 el despacho decreta su secuestro. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Florencia, Caquetá, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019b33355d8e2d3352ebc96dd958a89942940b0d97bc5b8dca69d89d8799971**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 01053

Vista la liquidación de costas que precede (pdf 25), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e111ff8c5ecb0ce098e1927ae9b868a91130396c3bed2c9044b63ad39cc89e6a**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 01053

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40430418 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae09e7512a40d99e8b19f7a434555643e1dc8aeaa3dfdd572657bfbf0e791f2**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00096

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que aclare su solicitud o aporte la comunicación librada a la E.P.S., Suramericana, dado que en el plenario no se evidencia realizado ninguna comunicación en ese sentido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b826eb526996aa3380b13f6a0adc236a8a8a0c490990489a9beeb42bf14e0529**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0586

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por la parte demandante, contra el auto de 15 de septiembre de 2022, que declaró terminada la demanda de la referencia, por desistimiento tácito.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad indicando que dentro del plenario obra soporte de la notificación dirigida a Leonardo Calderón Mejía.

Para resolver, se

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub lite*, se advierte que le asiste al recurrente, por cuanto, antes de proferirse el auto atacado, se adelantó los trámites de notificación del ejecutado en mención.

Sean las anteriores razones suficientes, para dejar sin efecto el auto objeto de censura y resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la notificación personal remitida al llamado, ínstese a la parte actora para que aporte el acuse de recibido ordenado en la Ley 527 de 1999, valga decir, que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes, toda vez, que la certificación suministrada no da prueba de ello.

TERCERO: De la misma forma, acredítese el diligenciamiento del oficio de embargo ante las entidades que solicita sean requeridas para que den respuesta a esta comunicación.

CUARTO: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente, puesto que se trata de una demanda de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc91561cb91c96354f903493127a4f20d4a1b0d8d1b829d57b20897a377b79e7**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00609

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito liquidando los intereses desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, esto es, el día 6 de cada mes, y además, apórtese la misma discriminada mes a mes.

2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 20), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f012bf6562950470692ea682e174a68e5c2c44a84b5734636faf284609e8e**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00681

La comunicación allegada por el Banco Davivienda, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c27101ddf361b6bcef04fd74989af0f64857c9dead13f364cb8aa330aba31**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00749

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 44 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 46), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf79deb1c61fd0a75a277cb92b821680506b53f856277df0e27042714619d8**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00767

En atención a la documentación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Giancarlo Jaimes Rojas, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43662e8fe9c4ec7ac1b8fc126bf1ac9e9d046cdb3b7d4fe718965c7685d88daa**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00810

En atención a la documentación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a David Ramírez Herrera, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334545b29b8cad920d93d4879bff4dcb2a6e44c2e9417b369b069296dac3125

Documento generado en 02/12/2022 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00913

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 35 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que en el pdf. 25, obra la respuesta de Salud Total E.P.S.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a7ea798e5f82450ab40d7f9688bfec61a5ba75da2d17d2bd552e439d81ce53**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 00924

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por 12F Finanzas S.A.S. contra Stewart José Tapia Cabas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267503eb92a80ece488ac87a93fc50d32273fbd13b8c180e7ab10e80aea81ecf**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01037

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Diego Edison Valencia Muñoz, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22452fa4a307e49820f9266e6ab6f2fd1e4e2cbb5c19869cad7756e113c0082e

Documento generado en 02/12/2022 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01092

1. Téngase en cuenta que el demandado Luis Miguel Calderón López, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Por secretaría contabilícese el término de traslado del ejecutado.
3. Se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f9e9744b6c840e133da7105fd4ac5ce3ce70b79606c0ef06404519dff867be**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01110

1. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada, con resultado negativo.

2. En atención a la petición que precede y previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S. Famisanar S.A.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído.

Ofíciase.

3. Adicionalmente, se insta a la parte demandante para que intente de nuevo la notificación en la dirección física aportada con la demanda (calle 13 no 40 d – 26 de Bogotá, D.C.), téngase en cuenta que según el certificado obrante en el pdf. 37 se remitió la comunicación a la calle 13 # 40 d - 26 – Cl 48 A # 78 C 11.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57398b8fa4af17409d16ad17ad69eff718b6fd391099edcd8797c283bf9a3ffe

Documento generado en 02/12/2022 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01117

La comunicación allegada por Salud Total E.P.S. - S, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497acc77f42035a7e8a6d9ac8af9a549d160fabdf88916028b44aaa31858a18**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01254

La comunicación allegada por Compensar E.P.S., incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca293173c93dea0110c0b1183f573164f9dd6f7215e28c31b3b623b2dfbc4f**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00026

Se rechaza la documental aportada, toda vez que la misma va dirigida al
Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué, Tolima.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b570ef2b3663fa21558a429ee8d8d85243a06957161876efe8e011ed828cba03**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00236

Acéptase el desistimiento que la demandante efectúa de la medida cautelar decretada en el numeral 1º del auto de 30 de marzo de 2022 (art. 316 C.G.P.).

Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999ff01fa97aeba30816033879fbbadab4c31e77af6608f9aefc6c5b4f24363**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00236

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Yoan Enrique Caballero Castellar, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d336e732e826f74cdce235a763e2f57ab9627b2e9699e7338e1bb299288583**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00243

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de CONSTRUCCIONES GADICA S.A.S. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8654151e5dfd845620ba39a782c4836750023c35cc3560d805238c8df251842**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00399

Visto el escrito que precede (pdf. 8), se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Henry Yepes Ladino del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de este proveído.

De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de tres (3) meses (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b399924ab61056b77c2f746866272a596e595fbc2dcb3aa2d7b66192673a5**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00402

1. Téngase en cuenta que el demandado Alexis Bernardo Beltrán Rodríguez, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Ínstese a la parte actora para que integre la Litis por pasiva.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32c4b6b64aaa915edf6940d8cda8dd4f048d765bc9d32e78556c33b8d81925**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00469

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante, aclárese si lo pretendido es prescindir de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios o continuar la ejecución contra ellos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203269649f9ab54bde579ec76ed0ad34f96a70536699c048e43e53084fbc4f1**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00474

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que ajuste la petición que precede en debida forma, toda vez que solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el mandamiento de pago no se libró en ese sentido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9595cdfc4010b279334e71fa5abb277c03de6ae044f58d2ddd1dba2ace76cbe**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00664

En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto anterior, en donde se requirió a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613cf5e4ae03fb13e48f83389ff2e8131014e2fc0cb21b5077fda8b88a7278cc**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00668

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio contra Paul Mosquera Chávez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acréditese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9a4147773f7b643dff6cd343156ddcd7379433082b6e6c4424ad412fced358**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00668

Visto el escrito que precede (pdf. 8), se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Henry Yepes Ladino del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de este proveído.

De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de tres (3) meses (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c65c6e30052138b5ebb9e55631ed63fb090a00bb1ee3b906d0d673cec7ac3**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00717

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 8 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial Av Villas S.A. contra Marcela Benavides Perdomo, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55032cb70be597627486d91bac14e2be6bc231a9048015a07ea20ad16dd67064
Documento generado en 02/12/2022 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00470

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Eusebia Chala Mosquera, se notificó por aviso del auto de apremio, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Se rechaza el escrito allegado por la ejecutada el 11 de noviembre de 2022, dado que este fue aportó de manera extemporánea, sin embargo, lo allí manifestado se le pone en conocimiento a la parte demandante para lo pertinente.
3. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0170d3556466a03eb55cbb3433499adb652af4f8c52e0d2ac4b3098d42a0f**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00838

1. Téngase en cuenta que el demandado German Sierra Rojas, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a4a12c26f4146cc5eb280f9732ee108f75d7c7ccd495163f8b82935f620ea**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00939

Se rechaza la notificación remitida a la parte pasiva, toda vez que en esta se hace mención al Decreto 806 de 2020, el cual no se encuentra vigente, adicionalmente, no se allegó la constancia de servicio postal que acredite la entrega a su destinatario.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428979ded4126ef4ce3d165db691f430cfdd0e60ac7caf2d68cb776143c1520f**
Documento generado en 02/12/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00967

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Juan De La Cruz Tavera Santamaria, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceef41c785db2d1c9f3be169b2c72689aa817d14c9432fecde2836764ada6fe**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 01042

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbff8fa69a88fa29862fe758061cb8c44af519f13823fc942a40ab8f8bed198**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 01046

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240566358eae3cbe4b6bd3260a6b8ce796f54aae229b4886abc8a2c77ab7ad57**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01051

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado contra el auto de 29 de septiembre de 2022, que negó el mandamiento de pago solicitado.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que este despacho tiene una interpretación errónea de la norma aplicable y solo se debe tener en cuenta lo mandado en el Código de Comercio.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2. Es sabido que la factura es una misiva emitida por el vendedor con ocasión de la prestación de un servicio o el suministro de mercaderías, las que, si cumplen con las condiciones especiales y generales que la ley dispone, tendrá la calidad de título valor (arts. 773 y 774 C. Co.).

A su vez el artículo 774 del Código de Comercio que fuera modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 indica que: “[*l*]a factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”.

4. En el caso bajo estudio se observa que la providencia recurrida no debe ser revocada ya que los anexos mercantiles objeto de recaudo no reúnen todas las condiciones establecidas por la ley comercial para tenerlo como título valor.

Pese a que fueron adjuntados los registros que detallan la entrega de las facturas al correo del receptor, sin embargo, no se avizoro el título de cobro que es la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante

las acciones cambiarías incorporadas en el manifiesto electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo lo cual está previsto en el artículo 2.2.2.53.2, numeral 12 del Decreto 1074 de 2015 y modificado por el Decreto 1154 de 2020.

“12. Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario”.

Ante esto, tenemos que el Decreto 1154 de 2020, regula la materia frente a la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales del registro, del administrador del registro y los sistemas de negociación electrónica, que en su artículo 2.2.2.53.12. instituye:

“Informe para el pago. El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.”

5. Ahora se debe analizar el cumplimiento del requisito echado de menos, es menester indicar que para que exista proceso ejecutivo se debe allegar el sostén que reúna las circunstancias señaladas en la ley, y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en este asunto no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del báculo de la ejecución para la ejecución.

6. De la misma forma, se debe precisar que el Oficio No. 0625 del 3 de mayo de 2021 publicado por la Dian, jerárquicamente es inferior a las leyes y no cuenta con el poder normativo de un Decreto, que es aquí el que cuenta con la potestad reglamentaria y fuerza vinculante.

7. Finalmente, en relación al auto “T.S.B. Sala Civil. Exp. 110013103 022 2021 00509 01” proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil y enunciado en el reparo arrimado, no puede ser empleado en este suceso en particular, debido a que el mismo hace referencia a facturas de ventas, mas no a la factura electrónica de venta, la cual cuenta con una regulación especial.

8. En consecuencia, el auto censurado se ha de mantener incólume, y se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente, puesto que se trata de una demanda de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto datado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por las razones presentadas.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 154 de hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb75895acd1be01dcb2923d926a8faa65eeeab42757dc1142967143dc708e2b6**

Documento generado en 02/12/2022 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>